

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en el presente asunto, mediante auto interlocutorio 140 de fecha 23 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago y se condenó en costas al ejecutado, incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$359.415, sin que a la fecha se haya realizado la liquidación de las mismas.

Por lo anterior, se procede por secretaria a realizar la liquidación de costas, según lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordena seguir adelante la ejecución:

COSTAS:

Arancel judicial.....	\$0
Portes correo.....	\$0
Agencias en derecho.....	\$359.415
TOTAL.....	\$359.415

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS.

De otro lado, le informo señor Juez que, el 24 de enero de 2022 se allegó al correo electrónico del despacho memorial por medio del cual el doctor JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO envía poder conferido por la demandante y presenta liquidación del crédito.

Caucasia, Antioquia, 2 de febrero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 042.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : GLORIA MILENA MARTINEZ MONTERROSA

DEMANDADO : JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES

RDO : 05-154-31-84-001-2019-00224-00

Vista la constancia que antecede, para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER FERNANDO ATHEORTUA CASTILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 202.906 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

De la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante y de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el despacho, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 009 fijado hoy 03/02/2022, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <i>Luz Heidi</i> El secretario

MEMORIAL RAD 2019 - 224

JAVIER ATEHORTUA <jatehortua19@yahoo.com>

Lun 24/01/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER.pdf; LIQUIDACION CUOTA ALIMENTARIA.pdf;

JAVIER ATEHORTUA

ABOGADO

TEL 321 674 7737

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR DE PARTE DE USTED EL ACUSE DE RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA AL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999. DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

----- Mensaje reenviado -----

De: "postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co" <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "jatehortua19@yahoo.com" <jatehortua19@yahoo.com>

Enviado: domingo, 23 de enero de 2022, 09:14:05 p. m. COT

Asunto: Undeliverable: MEMORIAL RAD 2019 - 224

Your message to jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

jatehortua19
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.



JAVIER ATEHORTÚA CASTILLO
ABOGADO TITULADO

Caucasia, Enero 24 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CAUCASIA
Caucasia
E.S.D

ASUNTO: APORTAR PODER Y LIQUIDACION CREDITO
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA MILENA MARTINEZ MONTERROSA
DEMANDADO: JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES
RADICADO: 2019- 224

JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO, Abogado, actuando como Apoderado de la señora GLORIA MILENA MARTINEZ MONTERROSA, comedidamente allego al Despacho poder para actuar y liquidación de crédito, lo anterior para los fines legales pertinentes.

AÑO 2019

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA MAS INCREMENTO	MESES	TOTAL PAGAR A
2019	\$362.507	3.8%	\$362.507	Diciembre	\$362.507
				TOTAL	\$362.507

AÑO 2020

MES	VALOR CUOTA	INCR EME NTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA MAS INCREMENTO	INTERES 0.5% MAS MESES	TOTAL PAGAR A
Enero	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 1	\$370.148
Febrero	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 2	\$371.989
Marzo	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 3	\$373.830
Abril	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 4	\$375.671
Mayo	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 5	\$377.512
Junio	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 6	\$379.353
Julio	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 7	\$381.194
Agosto	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 8	\$383.035
Septiembre	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 9	\$384.876
Octubre	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 10	\$386.717
Noviembre	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 11	\$388.558
Diciembre	\$362.507	1.6%	\$368.307	\$1.841 X 12	\$390.399
				TOTAL	\$4.563.282



JAVIER ATEHORTÚA CASTILLO
ABOGADO TITULADO

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	INCR EME NTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA MAS INCREMENTO	INTERES 0.5% MAS MESES	TOTAL PAGAR A
Enero	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 1	\$376.069
Febrero	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 2	\$377.939
Marzo	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 3	\$379.809
Abril	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 4	\$381.679
Mayo	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 5	\$383.549
Junio	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 6	\$385.419
Julio	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 7	\$387.289
Agosto	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 8	\$389.159
Septiembre	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 9	\$391.029
Octubre	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 10	\$392.899
Noviembre	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 11	\$394.769
Diciembre	\$368.307	1.6%	\$374.199	\$1.870 X 12	\$396.639
				TOTAL	\$4.636.248

TOTAL LIQUIDACION \$3.594.159 AÑO 2019 (MAYO A NOVIEMBRE)
 \$362.507 AÑO 2019 (DICIEMBRE)
 \$4.563.282 AÑO 2020
 \$4.636.248 AÑO 2021

GRAN TOTAL \$13.156.196

Quedo atento a su respuesta

Del Señor Juez.

JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO
TP 202906

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CAUCASIA
Caucasia Antioquia
E.S.D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA MILENA MARTÍNEZ MONTERROSA
DEMANDADO: JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES
RADICADO: 2019 - 224

GLORIA MILENA MARTÍNEZ MONTERROSA, mayor de edad, nacional colombiana, con domicilio en el Municipio de Cauca, identificada con mi cédula de ciudadanía número 39.281.034, bajo mi entera responsabilidad y actuando en mi propio nombre y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5 y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Abogado JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO, mayor de edad, nacional colombiano, domiciliado en el Municipio de Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.362.852 de Medellín, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 202906 provista por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jatehortua19@yahoo.com, para que en mi nombre y representación continúe a término toda la gestión judicial y todas las diligencias que se adelanten en el proceso llevado a cabo en esta dependencia EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del Señor JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES mayor de edad, nacional colombiano, identificado con su cédula de ciudadanía número 1.065.595.043

Mi apoderado queda facultado con las expresas facultades de recibir títulos judiciales, sustituir, tramitar, conciliar, transigir, reasumir, pedir, recibir, desistir, renunciar, asistir en representación nuestra a las audiencias y/o a la que se programe a continuación de ella o por aplazamiento de la misma, interponer recurso, solicitar información, documentación que repose en el expediente, aportar material probatorio, realizando todos aquellos actos procesales y de disposición que estuviesen permitidos en la diligencia citada, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente y en fin, en todas aquellas que a futuro surjan en el proceso y demás facultades propias e inherentes del cargo como lo señala en el artículo 74, 77 del Código General del Proceso para el ejercicio del presente poder.

Expreso, que leí el texto para que se defiendan mis intereses legales y ella se ciñe a las instrucciones verbales y a los documentos que le suministré a mi Abogado para desarrollar mi defensa en lo que es materia del proceso.

De igual forma exonero a mi apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, penal por la información o documentación fraudulenta que se le pueda suministrar relevándolo de costas, gastos y en general de toda erogación económica que genere este proceso en el transcurso del mismo.

Solicito, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

GLORIA MILENA MARTÍNEZ MONTERROSA
CC 39.281.034

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE CAUCASIA (ANT.)
COMPARECÍ(ERON) Glenn Milena
Martinez Monterrosa.

QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(ON) CON LA(S) CÉDULA(S) DE
CIUDADANÍA NÚMERO(S) 39.281.034.
EXPEDIDA(S) EN CAUCASIA ANT.

Y DECLARÓ(ON) QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y LA(S) CÉDULA(S)
QUE LO AUTORIZA(N) FUERON PUESTA(S) POR EL/LA
CONSTANCIA FIRMA(N) Glenn Martinez

CC 39281034
CAUCASIA 12 ENE 2022

